

registrase, al 30 de junio de 1982, un incremento respecto al 31 de diciembre de 1981, superior al 8,09 por 100, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constata oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computándose el doble de tal exceso a fin de prever el comportamiento del I. P. C. en el conjunto de los doce meses (enero-diciembre de 1982). Teniendo como tope el mismo I. P. C. menos dos puntos. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1982, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para 1982.

DISPOSICIONES FINALES

1. En lo no previsto en este Convenio, se estará a lo dispuesto en lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores. Ordenanza Laboral de Transporte por Carretera, Normas de aplicación de dicha ordenanza para las Empresas concesionarias de Autopistas de peajes, túneles, etc., de 22 de abril de 1972 y demás normas legales vigentes que regulen las relaciones de trabajo por este orden de prelación.

2. Para el caso de que durante la vigencia del presente Convenio, se promulgasen disposiciones legales referentes a la representación de los trabajadores o a la acción sindical en la Empresa que afectase lo aquí pactado, las partes se comprometen a acatar lo establecido, quedando exceptuado de dicha remisión la existencia del Comité Central de Empresa.

Sueldo Convenio y antigüedades 1982

Categoría	Convenio	Antigüedad
Jefe de administración de segunda ...	57.875	1.902
Subjefe de sector de peaje ...	54.791	1.766
Oficial primera administrativo ...	54.791	1.766
Oficial segunda administrativo ...	51.908	1.691
Jefe de estación ...	50.466	1.691
Peajista de primera ...	46.141	1.691
Coordinador de comunicaciones ...	46.141	1.691
Capataz ...	46.141	1.691
Delineantes ...	46.141	1.691
Auxiliar administrativo ...	38.931	1.616
Oficial de oficio ...	38.931	1.616
Conductores ...	38.931	1.616
Peajistas de segunda ...	38.931	1.554
Ordenanzas-Conserjes ...	37.489	1.480
Ayudante ...	37.489	1.480
Peón ...	36.047	1.405
Vigilantes ...	28.838	1.405
Ordenanzas ...	25.953	1.268
Limpiadoras ...	25.282	1.268

Indemnización compensatoria año 1982

Nucat.	Categoría	Turno partido			Turno continuo		
		A	B	C	A	B	C
40	Delineantes ...	57	33	66			
48	Jefe de administración segunda ...	66	37	78			
49	Oficial primera administrativo ...	53	31	61			
51	Oficial segunda administrativo ...	31	29	57			
57	Auxiliar administrativo ...	36	21	42			
58	Auxiliar administrativo almacenero ...	48	28	55			
61	Coordinador comunicaciones ...				45	26	52
64	Subjefe sector peaje ...	58	33	66			
65	Jefe estación ...				50	29	56
67	Peajista primera ...				48	26	55
68	Peajista segunda ...				42	24	48
72	Conductores ...	54	31	32			
73	Oficial de oficio ...	50	29	57	46	26	53
84	Capataz ...	51	30	58			
87	Ayudante ...	43	25	50			
90	Ordenanzas-Conserjes ...	51	30	58			
92	Ordenanza ...	14	9	17			
96	Peón ...	39	22	44			
97	Limpiadoras (ocho horas) ...	23	13	26			
99	Limpiadoras (cuatro horas) ...	12	7	14			

Plus asistencia año 1982

Nucat.	Categoría	Turno partido	Turno continuo	Turno partido	Turno continuo		
40	Delineante ...	25		68	Peajista segunda ...	18	
48	Jefe de administración segunda ...	28		72	Conductores ...	23	
49	Oficial primera administrativo ...	23		73	Oficial de oficio ...	21	20
51	Oficial segunda administrativo ...	22		84	Capataz ...	22	
57	Auxiliar administrativo ...	16		87	Ayudante ...	19	
58	Auxiliar administrativo almac. ...	21		90	Ordenanzas-Conserjes ...	23	
61	Coordinador comunicaciones ...		19	92	Ordenanza ...	9	
64	Subjefe sector peaje ...	25		96	Peón ...	16	
65	Jefe estación ...		21	97	Limpiadoras (ocho horas) ...	10	
67	Peajista primera ...		21	99	Limpiadoras (cuatro horas) ...	5	

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

19400

ORDEN de 15 de junio de 1982 sobre régimen especial y beneficios aplicables al personal minero de «Carbones de Bárcena, S. A.», y «Manuel Iglesias Balado» (provincia de León), para la prestación del servicio militar, según Decreto-ley 22/1983.

Ilmo. Sr. El Servicio Militar puede ser prestado por el personal minero que, en la fecha de su alistamiento se encuentre trabajando, con las categorías profesionales y reglamentarias de-

terminadas por la legislación laboral, en las Empresas mineras cuya producción aconseje al Ministerio de Industria y Energía declararles con derecho a que su personal pueda gozar de los beneficios que establece el Decreto-ley de la Jefatura del Estado número 22/1983, de 21 de noviembre, a tal efecto, es preceptivo declarar nominalmente las Empresas que se hallan comprendidas en dichos supuestos.

La Orden de 27 de enero de 1982, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 6, de fecha 13 de marzo de 1982, estableció una relación de Empresas con las características expresadas, si bien por modificación de las circunstancias concurrentes en las concesiones mineras que las Empresas «Car-

bones de Bárcena, S. A., y «Manuel Iglesias Balado», de la provincia de León, deben ser dichas Empresas incluidas en la mencionada relación.

En su virtud, este Ministerio acuerda:

Por reunir los requisitos necesarios, para que sus productores, trabajando en las categorías profesionales determinadas en el Decreto-ley número 22/1963, de 21 de noviembre, pueda acogerse a los beneficios para la prestación del Servicio Militar, en las condiciones que determina la citada disposición, en relación con la autoridad del Ministerio de Defensa, se declara a las Empresas «Carbones de Bárcena, S. A.», y «Manuel Iglesias Balado», de la provincia de León, con derecho a la concesión de los expresados beneficios en sus concesiones mineras de carbón.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 15 de junio de 1982.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

19401 *RESOLUCION de 30 de abril de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 67/78 promovido por «Biofarma, S. A.», contra resolución de este Registro de 27 de septiembre de 1976. Expediente de marca número 681.352.*

En el recurso contencioso-administrativo número 67/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por «Biofarma, S. A.», contra Resolución de este Registro de 27 de septiembre de 1976, se ha dictado con fecha 3 de marzo de 1981 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Alejandro Vallejo Merino en nombre y representación de «Biofarma, S. A.», debemos declarar y declaramos válidos, por ajustados a derecho, los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial que aquí se impugnan, absolviendo a la Administración de los pedimentos de la demanda contra ella deducida; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

19402 *RESOLUCION de 30 de abril de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 75/78, promovido por «Cartonajes Unión, S. A.», contra resolución de este Registro de 23 de septiembre de 1977.*

En el recurso contencioso-administrativo número 75/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Cartonajes Unión, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 23 de septiembre de 1977, se ha dictado con fecha 7 de marzo de 1981 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por la representación procesal de «Cartonajes Unión, S. A.», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de diez de mayo de mil novecientos setenta y seis que concedió el modelo de utilidad número doscientos cuatro mil ciento ochenta y siete y de veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y siete, que desestimó el recurso de reposición deducido frente al anterior, declarando que los mismos se ajustan al ordenamiento jurídico; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

19403

RESOLUCION de 30 de abril de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 117/78, promovido por «Leal Elizarán, S. A.», contra resolución de este Registro de 18 de noviembre de 1976.

En el recurso contencioso-administrativo número 117/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Leal Elizarán, S. A.», contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 18 de noviembre de 1976, se ha dictado por la citada Audiencia con fecha 9 de mayo de 1980, sentencia confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por «Leal Elizarán, S. A.», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta y seis y diez de abril de mil novecientos setenta y ocho que concedieron el registro del nombre comercial número setenta y un mil novecientos dieciséis «Oceánica de Alimentos, S. A.» (OCESA), confirmando dichos acuerdos por ser conformes a derecho; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

19404

RESOLUCION de 30 de abril de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 125/78, promovido por «Florido Hermanos, S. A.», contra resolución de este Registro de 28 de octubre de 1976.

En el recurso contencioso-administrativo número 125/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Florido Hermanos, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 28 de octubre de 1976, se ha dictado con fecha 7 de junio de 1980 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por la representación procesal de «Florido Hermanos, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y seis que concedió el registro de la marca número seiscientos noventa y un mil quinientos diecinueve «Peñaplata» declarando que el mismo es ajustado a derecho en cuanto que no estimó la oposición de las marcas cincuenta y siete mil doscientos treinta y uno y cincuenta y siete mil doscientos treinta y dos «Pico Plata», sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

19405

RESOLUCION de 30 de abril de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 138/78, promovido por don Emilio M. Hidalgo, contra resolución de este Registro de 27 de octubre de 1976.

En el recurso contencioso-administrativo número 138/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Emilio M. Hidalgo, contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 27 de octubre de 1976, se ha dictado con fecha 4 de junio de 1981, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue: